



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8075	26/07/2024
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Ref.: Circular
OPASI 2-722:

Cooperación tributaria internacional. Debida diligencia de clientes.

Nos dirigimos a Uds. en función de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 7509 con el fin de incorporar aclaraciones relacionadas con la presentación de la declaración jurada allí prevista.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", "Depósitos e inversiones a plazo", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas". En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo M. Tustanoski
Jefe de
Aplicaciones Normativas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 4. Disposiciones generales.

4.11. Operaciones por ventanilla.

Los usuarios de servicios financieros que sean titulares de las cuentas previstas en estas normas tendrán derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación –sujeto a las que por razones operativas pudieran existir– ni de monto mínimo.

No podrán aplicarse comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas ni a los depósitos de efectivo en pesos en cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan el carácter de micro, pequeñas o medianas empresas (MiPyME), con el alcance previsto en el punto 2.3.2.2. de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”.

4.12. Denominación de cuentas de depósito a la vista.

La denominación de los productos o servicios en las solicitudes, contratos, sistema de banca por Internet (“home banking”) y resúmenes de cuenta deberá ajustarse a la prevista en las normas del BCRA (“caja de ahorros en pesos”, “caja de ahorros en dólares”, “cuenta corriente bancaria”, “cuenta sueldo/de la seguridad social”, etc.), sin perjuicio de que se pueda aludir adicionalmente al paquete comercial que eventualmente conformen.

4.13. Procedimientos especiales de identificación de clientes en materia de cooperación tributaria internacional.

4.13.1. Identificación de clientes.

En función del Estándar de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para el Intercambio Automático de Información sobre cuentas financieras y de las disposiciones de la Ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act”, FATCA) de los Estados Unidos de América, las entidades financieras deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar a los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar y disposiciones.

A tal efecto:

4.13.1.1. Deberán solicitar a sus clientes titulares de cuentas declarables que sean personas declarables, en el marco del proceso de debida diligencia que deben cumplimentar conforme al citado estándar y de las disposiciones de la AFIP en la materia, la presentación de una declaración jurada en los términos que se detallan seguidamente, según corresponda:

- i. Personas humanas (abarcando también aquellas que controlen entidades no financieras del país comprendidas):
 - Apellido/s y nombre/s.
 - Documento de identidad.
 - Lugar y fecha de nacimiento.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 4. Disposiciones generales.

- Domicilio correspondiente al de la jurisdicción de residencia fiscal reportada.
- Información sobre el país de residencia fiscal (jurisdicción).
- Número de identificación fiscal en el país o jurisdicción residencia fiscal (NIF).
- Tipo y número de cuenta.

ii. Personas jurídicas y otros clientes alcanzados:

- Razón social o denominación.
- Domicilio correspondiente al de la jurisdicción de residencia fiscal reportada.
- País o jurisdicción de residencia fiscal.
- NIF.
- En los casos que se identifiquen una o más personas que ejerzan el control y que sean personas declarables, la declaración también deberá incluir la información referida en el acápite i. respecto de las mismas.

Las citadas declaraciones juradas y la documentación respaldatoria –que podrán ser obtenidas por medios electrónicos– deberán incluirse en los legajos de los clientes alcanzados.

No corresponde la presentación de esas declaraciones juradas por cada una de las operaciones declarables, debiéndose prever la obligación de su actualización por parte del cliente en caso de cambiar su situación declarada o cuando del proceso de debida diligencia realizado surjan elementos que permitan concluir que la información declarada es incompleta o inexacta.

4.13.1.2. Cumplir con los resguardos de secreto a que se refieren el art. 39 de la Ley de Entidades Financieras y el art. 5°, ap. 2, inc. e) de la Ley de Protección de Datos Personales.

La información sobre los clientes alcanzados deberá ser presentada ante la AFIP, de acuerdo con el régimen que esa administración establezca.

Los alcances y las definiciones referidas a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar, así como los procedimientos de debida diligencia deberán entenderse conforme a los términos del documento “Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information-Common Reporting Standard” aprobado por la OCDE y de las disposiciones de la AFIP.

4.13.2. Padrón de entidades financieras obligadas a reportar información para la cooperación tributaria internacional.

Versión: 21a.	COMUNICACIÓN “A” 8075	Vigencia: 27/07/2024	Página 8
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
3.	3.13.		"A" 7571				2.		S/Com. "A" 7649, 7650, 7667, 7732, 7743, 7768, 7770, 7813, 7846, 7854, 7868, 7898, 7908, "B" 12496, 12511, 12512 y 12539 (incluye aclaración normativa).	
	3.14.		"A" 7570				2.		S/Com. "A" 7603, 7649 y 7650 (incluye aclaración normativa).	
	3.15.		"A" 7664				20.			
4.	4.1.		"A" 3042						S/Com. "A" 5728, 6273 y 6709.	
	4.2.		"A" 1891						S/Com. "A" 1922, 3323, 4875, 6273 y 6709.	
	4.3.1.	1°	"A" 2530						1°	
		2°	"A" 2530						3° y 4°	
	4.3.2.		"A" 2530						2°	
	4.4.1.		"A" 1199				5.3.1.			
	4.4.2.		"A" 1199				5.3.2.			
	4.4.3.		"A" 1199				5.3.3.			
	4.4.4.		"A" 3042							
	4.4.5.		"A" 1199				5.3.4.			
	4.4.6.		"A" 1199				5.3.4.1. y 5.3.4.3.			
	4.4.7.		"A" 627				1.			S/Com. "A" 6419.
	4.5.		"A" 1199				5.1.			
	4.5.1.		"A" 1199				5.1.1.			
	4.5.3.		"A" 1199				5.1.3.			S/Com. "A" 5990.
	4.6.1.		"A" 1199				5.2.1.			S/Com. "A" 3042.
	4.6.2.		"A" 1199				5.2.2.			S/Com. "A" 3042, 4809, 5482, 6042 y 6448.
	4.7.		"B" 6572							S/Com. "A" 5388.
	4.8.		"A" 4809				6.			S/Com. "A" 5986 y 6249.
	4.9.		"A" 4809				7.			S/Com. "A" 5164, 5520, 5612 y 6639.
	4.10.		1°	"A" 5212						
	4.10.1.			"A" 5127				3.		S/Com. "B" 9961, "A" 5164, 5212, 5473, 5718, 5778, 5927 y 7192.
	4.10.2.			"A" 5212						S/Com. "A" 5718 y 7192.
	4.11.			"A" 5482						S/Com. "A" 5928 y 6681.
	4.12.			"A" 5482						
	4.13.			"A" 5588						S/Com. "A" 7337.
4.13.1.			"A" 5588						S/Com. "A" 7337, 7484, 7509 y 8075. Incluye aclaración normativa.	
4.13.2.			"A" 7337							
4.14.			"A" 5928				10.		S/Com. "A" 6236, 6483, 6639, 6709 y 6762.	



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 3. Disposiciones generales.

3.9. Procedimientos especiales de identificación de clientes en materia de cooperación tributaria internacional.

3.9.1. Identificación de clientes.

En función del Estándar de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para el Intercambio Automático de Información sobre cuentas financieras y de las disposiciones de la Ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” - FATCA) de los Estados Unidos de América, las entidades financieras deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar a los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar y disposiciones.

A tal efecto:

3.9.1.1. Deberán solicitar a sus clientes titulares de cuentas declarables que sean personas declarables, en el marco del proceso de debida diligencia que deben cumplir conforme al citado estándar y de las disposiciones de la AFIP en la materia, la presentación de una declaración jurada en los términos que se detallan seguidamente, según corresponda:

- i. Personas humanas (abarcando también aquellas que controlen entidades no financieras del país comprendidas):
 - Apellido/s y nombre/s
 - Documento de identidad.
 - Lugar y fecha de nacimiento.
 - Domicilio correspondiente al de la jurisdicción de residencia fiscal reportada.
 - Información sobre el país de residencia fiscal (jurisdicción).
 - Número de identificación fiscal en el país o jurisdicción residencia fiscal (NIF).
 - Tipo y número de cuenta.
- ii. Personas jurídicas y otros clientes alcanzados:
 - Razón social o denominación.
 - Domicilio correspondiente al de la jurisdicción de residencia fiscal reportada.
 - País o jurisdicción de residencia fiscal.
 - NIF.
 - En los casos que se identifiquen una o más personas que ejerzan el control y que sean personas declarables, también se deberá incluir la información referida en el acápite i. respecto de las mismas.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN “A” 8075	Vigencia: 27/07/2024	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 3. Disposiciones generales.

Las citadas declaraciones juradas y la documentación respaldatoria –que podrán ser obtenidas por medios electrónicos– deberán incluirse en los legajos de los clientes alcanzados.

No corresponde la presentación de esas declaraciones juradas por cada una de las operaciones declarables, debiéndose prever la obligación de su actualización por parte del cliente en caso de cambiar su situación declarada o cuando del proceso de debida diligencia realizado surjan elementos que permitan concluir que la información declarada es incompleta o inexacta.

3.9.1.2. Cumplir con los resguardos de secreto a que se refieren el art. 39 de la Ley de Entidades Financieras y el art. 5º, ap. 2, inc. e) de la Ley de Protección de Datos Personales.

La información sobre los clientes alcanzados deberá ser presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo con el régimen que esa administración establezca.

Los alcances y las definiciones referidas a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar, así como los procedimientos de debida diligencia deberán entenderse conforme a los términos del documento “Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information-Common Reporting Standard” aprobado por la OCDE y de las disposiciones de la AFIP.

3.9.2. Padrón de entidades financieras obligadas a reportar información para la cooperación tributaria internacional.

Las entidades financieras obligadas (conforme a los términos del Estándar citado en el punto 3.9.1. y de las disposiciones de la AFIP), deberán inscribirse en el “Padrón de entidades financieras obligadas a reportar información para la cooperación tributaria internacional”.

Cuando se inscriban las entidades deberán indicar: i) código de la entidad financiera; ii) su situación –obligada/no obligada–; iii) si registran cuentas declarables en pesos y/o en moneda extranjera en el período a informar (definidas en la Resolución General de la AFIP N° 4056/17 y modificatorias) y, en caso afirmativo, iv) cantidad de cuentas declarables y v) porcentaje de esas cuentas que corresponden a personas humanas o a personas jurídicas residentes en una jurisdicción extranjera.

La información declarada conforme a lo establecido precedentemente tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser actualizada por parte de la entidad en el mes de diciembre de cada año.

3.10. Depósitos a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.

Las entidades financieras podrán recibir depósitos en una “Cuenta de ahorro en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”): Alcancía UVA” y en una “Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI)” a nombre de menores de edad, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
3.	3.1.		"A" 3043							
	3.1.1.		"A" 2885			1.				
	3.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.			
	3.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.			
	3.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.			
	3.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.			
	3.1.6.		"A" 3043							
	3.2.		"A" 1891						S/Com. "A" 1922, 3323 y 4875.	
	3.3.1.		"A" 2252				1.1.		S/Com. "A" 4754, 5117 y 5183.	
	3.3.2.		"A" 2252				1.2.		S/Com. "A" 5117.	
	3.3.3.		"A" 2252				1.3.		S/Com. "A" 5117.	
	3.3.4.		"A" 2252				1.4.		S/Com. "A" 2482 (pto. 3.), 3043, 5034, 5117 y 5841.	
	3.3.5.		"A" 2252				1.5.		S/Com. "A" 2482 (pto. 3.), 3043, 5034 y 5841.	
	3.3.6.		"A" 2252				1.6.			
	3.4.1.	1°		"A" 2530					1°	
			2°	"A" 2530					3° y 4°	
	3.4.2.		"A" 2530						2°	
	3.5.1.		"A" 1199					5.3.1.		
	3.5.2.		"A" 1199					5.3.2.		
	3.5.3.		"A" 1199					5.3.3.		
	3.5.4.		"A" 3043							
	3.5.5.		"A" 1199					5.3.4.		
	3.5.6.		"A" 1199					5.3.4.1.		
	3.5.7.		"A" 627					1.		S/Com. "A" 6419.
	3.6.		"A" 1199					5.1.		
	3.6.1.		"A" 1199					5.1.1.		
	3.6.2.		"A" 1199					5.1.2.		
	3.6.3.		"A" 1199					5.1.3.		
	3.6.4.		"A" 3043							
	3.6.5.		"A" 1199					5.3.4.		
	3.6.6.		"A" 1199					5.3.4.1. 5.3.4.3.		
	3.6.7.		"A" 627					1.		
	3.7.		"A" 1199					5.1.		
	3.7.1.		"A" 1199					5.2.1.		S/Com. "A" 3043.
	3.7.2.		"A" 1199					5.2.2.		S/Com. "A" 3043, 4809 y 5482.
	3.8.		"B" 6572							S/Com. "A" 5388.
	3.9.		"A" 5588							S/Com. "A" 7337.
	3.9.1.		"A" 5588							S/Com. "A" 7337, 7484, 7509 y 8075. Incluye aclaración interpretativa.
	3.9.2.		"A" 7337							



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 12. Disposiciones generales.

A tal efecto:

12.7.1.1. Deberán solicitar a sus clientes titulares de cuentas declarables que sean personas declarables, en el marco del proceso de debida diligencia que deben cumplimentar conforme al citado estándar y de las disposiciones de la AFIP en la materia, la presentación de una declaración jurada en los términos que se detallan seguidamente, según corresponda:

- i. Personas humanas (abarcando también aquellas que controlen entidades no financieras del país comprendidas):
 - Apellido/s y nombre/s
 - Documento de identidad.
 - Lugar y fecha de nacimiento.
 - Domicilio correspondiente al de la jurisdicción de residencia fiscal reportada.
 - Información sobre el país de residencia fiscal (jurisdicción).
 - Número de identificación fiscal en el país o jurisdicción residencia fiscal (NIF).
 - Tipo y número de cuenta.
- ii. Personas jurídicas y otros clientes alcanzados:
 - Razón social o denominación.
 - Domicilio correspondiente al de la jurisdicción de residencia fiscal reportada.
 - País o jurisdicción de residencia fiscal.
 - NIF.
 - En los casos que se identifiquen una o más personas que ejerzan el control y que sean personas declarables, también se deberá incluir la información referida en el acápite i. respecto de las mismas.

Las citadas declaraciones juradas y la documentación respaldatoria –que podrán ser obtenidas por medios electrónicos– deberán incluirse en los legajos de los clientes alcanzados.

No corresponde la presentación de esas declaraciones juradas por cada una de las operaciones declarables, debiéndose prever la obligación de su actualización por parte del cliente en caso de cambiar su situación declarada o cuando del proceso de debida diligencia realizado surjan elementos que permitan concluir que la información declarada es incompleta o inexacta.

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 8075	Vigencia: 27/07/2024	Página 4
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
12.	12.6.1.		"A" 5127				3.		S/Com. "B" 9961 y "A" 5164, 5212, 5473, 5718, 5927 y 7192.
	12.6.2.		"A" 5212						S/Com. "A" 5718 y 7192.
	12.7.		"A" 5588						S/Com. "A" 7337.
	12.7.1.		"A" 5588						S/Com. "A" 7337, 7484, 7509 y 8075. Incluye aclaración interpretativa.
	12.7.2.		"A" 7337						
	12.8.		"A" 5928				10.		S/Com. "A" 6236, 6483, 6639, 6709 y 6762.
	12.9.		"B" 11269						
	12.10.		"A" 6273						
	12.11.		"A" 6714						
	12.12.		"A" 7260						
13.	13.1.		"A" 7181				2.		
	13.2.		"A" 7484				2.		



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 10. Disposiciones generales.

A tal efecto:

10.7.1.1. Deberán solicitar a sus clientes titulares de cuentas declarables que sean personas declarables, en el marco del proceso de debida diligencia que deben cumplimentar conforme al citado estándar y de las disposiciones de la AFIP en la materia, la presentación de una declaración jurada en los términos que se detallan seguidamente, según corresponda:

i. Personas humanas (abarcando también aquellas que controlen entidades no financieras del país comprendidas):

- Apellido/s y nombre/s
- Documento de identidad.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio correspondiente al de la jurisdicción de residencia fiscal reportada.
- Información sobre el país de residencia fiscal (jurisdicción).
- Número de identificación fiscal en el país o jurisdicción residencia fiscal (NIF).
- Tipo y número de cuenta.

ii. Personas jurídicas y otros clientes alcanzados:

- Razón social o denominación.
- Domicilio correspondiente al de la jurisdicción de residencia fiscal reportada.
- País o jurisdicción de residencia fiscal.
- NIF.
- En los casos que se identifiquen una o más personas que ejerzan el control y que sean personas declarables, también se deberá incluir la información referida en el acápite i. respecto de las mismas.

Las citadas declaraciones juradas y la documentación respaldatoria –que podrán ser obtenidas por medios electrónicos– deberán incluirse en los legajos de los clientes alcanzados.

No corresponde la presentación de esas declaraciones juradas por cada una de las operaciones declarables, debiéndose prever la obligación de su actualización por parte del cliente en caso de cambiar su situación declarada o cuando del proceso de debida diligencia realizado surjan elementos que permitan concluir que la información declarada es incompleta o inexacta.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 8075	Vigencia: 27/07/2024	Página 4
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr	
7.	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		
	7.9.		"A" 4713	Único	7.	7.9.		
8.	8.1.		"A" 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.2.1.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		S/Com. "A" 6042 y 6448.
	8.2.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Único	10.	10.1.		S/Com. "A" 6419.
	10.2.		"A" 4713	Único	10.	10.3.		
	10.3.		"A" 4713	Único	10.	10.4.		
	10.4.		"A" 4713	Único	10.	10.5.		S/Com. "A" 5388.
	10.5.		"A" 4713	Único	10.	10.6.		
	10.6.	1°	"A" 5212					
	10.6.1.		"A" 5127			3.		S/Com. "B" 9961 y "A" 5164, 5212, 5473, 5718, 5927 y 7192.
	10.6.2.		"A" 5212					S/Com. "A" 5718 y 7192.
	10.7.		"A" 5588					S/Com. "A" 7337.
	10.7.1.		"A" 5588					S/Com. "A" 7337, 7484, 7509 y 8075. Incluye aclaración interpretativa.
	10.7.2.		"A" 7337					
10.8.		"A" 5928			10.		S/Com. "A" 6236, 6483, 6639, 6709 y 6762.	
10.9.		"A" 6273						
11.	11.1.		"A" 7181			2.		
	11.2.		"A" 7484			2.		